



**Fundación Tripartita**  
PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO



## **Convenio de Agrupación de Empresas**

Al amparo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y demás normativa de desarrollo que regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación (PIF).

### **Acuerdan**

#### **Primero**

Objeto. El presente convenio tiene por objeto la constitución de una Agrupación de empresas con el fin de gestionar de forma conjunta la formación de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y demás normativa de desarrollo por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación.

#### **Segundo**

Entidad organizadora. A los efectos de facilitar la organización y gestión de la formación de los trabajadores las empresas agrupadas acuerdan designar como Entidad Organizadora a Fundación Andaluza de Imagen, Color y Óptica, FAICO

#### **Tercero:**

Obligaciones de la Entidad Organizadora. Serán obligaciones de la Entidad FUNDACIÓN ANDALUZA DE IMAGEN, COLOR Y ÓPTICA, FAICO las siguientes:

1ª.- Desarrollar las funciones que a continuación se relacionan.

- a) Tramitar ante la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo las comunicaciones de inicio y de finalización de la formación de las empresas agrupadas.
- b) Colaborar con las Administraciones y órganos de control competentes en las acciones de evaluación y actuaciones de Seguimiento y Control que directamente o con el apoyo técnico de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo se desarrollen, respecto de las Acciones formativas en las que interviene como Entidad Organizadora.

2ª.- Todas aquellas obligaciones establecidas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y en la Orden Ministerial de desarrollo TAS/2307/2007, relacionadas con las Acciones formativas de las empresas para las que organiza y gestiona la formación de sus trabajadores, así como la custodia de cuanta documentación relacionada con la organización, gestión, e impartición de la formación pueda ser requerida por las Administraciones u órganos de control competentes y por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.



3ª- Otras obligaciones que, en su caso, las partes acuerden relacionadas con la planificación de las Acciones formativas a realizar, selección de centros de impartición, Permisos Individuales de Formación, programación del calendario de impartición y cualquier otra que contribuya a facilitar el desarrollo de la formación.

4ª.- Custodiar el presente Convenio de Agrupación de Empresas, manteniéndolo a disposición de los órganos de control competentes, indicados en la normativa vigente.

#### **Cuarto**

Obligaciones de las empresas agrupadas.

- a) las empresas agrupadas deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en la fecha de aplicación de las bonificaciones.
- b) Las empresas agrupadas se responsabilizarán de la captación y asistencia de sus trabajadores a los cursos de formación.
- c) Las empresas grupadas facilitarán a la entidad organizadora todos los datos relativos a los trabajadores y de la empresa, necesarios para la gestión de su formación.
- d) Las empresas grupadas se comprometen a la finalización de las acciones formativas a abonar los servicios contratados para la ejecución de las acciones formativas.
- e) Identificar en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad todos los gastos de ejecución de las acciones formativas y las bonificaciones que se apliquen, con la referencia común todos ellos de "formación profesional para el empleo".
- f) Las empresas deberán mantener durante un período mínimo de 4 años la documentación justificativa de las acciones de formación sobre las que hayan disfrutado de bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social, a disposición de los órganos de control competentes. Las empresas que, sin haber transcurrido el periodo establecido para mantener la documentación justificativa de las bonificaciones aplicadas, decidan suspender su actividad económica o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación a la Fundación Estatal para la Formación y el Empleo.

#### **Quinto**

Compensación económica a la entidad organizadora por los costes de organización, si la hubiere.

Las empresas agrupadas procederán a abonar a la entidad organizadora los costes de organización que se establezcan a la finalización de las acciones formativas.



**Fundación Tripartita**  
PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO



### **Sexto**

Adhesión de otras empresas y delegación, a estos efectos, en la entidad organizadora.

Las partes podrán acordar la posibilidad de que otras empresas se adhieran al presente Convenio. Para ello suscribirán a tal efecto el correspondiente documento de adhesión, para lo cual se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las empresas agrupadas en la suscripción de la adhesión de que se trate.

### **Séptimo**

Baja de una empresa agrupada en el Convenio con anterioridad a la finalización de la vigencia del mismo y delegación, a estos efectos, en la Entidad Organizadora.

La empresa agrupada que desee causar baja en el Convenio antes de que finalice su vigencia deberá suscribir el correspondiente documento de baja en el mismo. A estos efectos se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las demás empresas agrupadas en la suscripción.

Las empresas que deseen causar baja en el Convenio antes de que finalice la vigencia del mismo deberán haber satisfecho previamente los importes correspondientes a la realización de las acciones formativas en que sus trabajadores hayan participado y por las cuales podrán beneficiarse de bonificaciones en la Seguridad Social.

### **Octavo**

Entrada en vigor y vigencia del Convenio. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes. El período de vigencia del Convenio será indefinido, pudiendo cualquiera de las partes darse de baja del mismo según se estipula en el séptimo punto del presente acuerdo.

En Sevilla, a 24 de enero de 2006.